



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 159
LEY DEPARTAMENTAL DE 21 DE MAYO DE 2018**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

“LEY QUE DECLARA PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL AL ARBOL DE TAJIBO”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar patrimonio natural al árbol de Tajibo en todas sus variedades y establecer el Día Departamental del Tajibo.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). La presente Ley se enmarca en la competencia exclusiva sobre promoción y conservación del patrimonio natural departamental, establecido en el artículo 300, parágrafo I, numeral 18 de la Constitución Política del Estado y en artículo 94 del Estatuto Autonómico de Santa Cruz, en lo referente al patrimonio natural departamental.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente ley tiene por finalidad, promover la valorización de los paisajes naturales y la belleza escénica del Departamento, incentivando el cultivo y utilización del árbol del tajibo en la arborización de espacios públicos y privados.

La implementación de la presente ley no implica restricción alguna en el aprovechamiento del árbol de tajibo como especie maderable u ornamental.

**CAPÍTULO II
IMPLEMENTACIÓN**

ARTÍCULO 5 (DÍA DEPARTAMENTAL DEL ARBOL DE TAJIBO). Se establece el 1 de septiembre de cada año, como el día Departamental del Árbol de Tajibo, por su aporte a la belleza escénica y maderera de nuestro departamento.



ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN).- Para el cumplimiento y ejecución de la presente ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, coordinará con los municipios y pueblos indígenas del departamento, a fin de promocionar y resaltar el uso ornamental del árbol de Tajibo como símbolo de la identidad cruceña.

ARTÍCULO 7 (DIFUSIÓN).- Es responsabilidad del Ejecutivo Departamental, a través de sus instancias correspondientes, la difusión de la presente ley departamental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

SEGUNDA.- La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

FDO. JUAN MARCO MEJÍA MÉNDEZ, Ronay Teresita Méndez Chavarría.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.